



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

**BUENOS AIRES, 9 ABR 2008**

VISTO el EXPEDIENTE N° 48.680 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizaran las conductas del productor asesor de seguros Sr. Roque Rene ALVA, matrícula n° 48128, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inició el presente, con la denuncia efectuada por el apoderado de AFIF TANUS DIP, contra FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. Ello con motivo que acaecido un siniestro con fecha 12.06.2006, respecto de la cosechadora Integral Cameco CHW 2500 chasis n° 12296, la aseguradora rechazó el siniestro a pesar de contar el denunciante con el recibo obrante a fs. 7 –de fecha 05.06.2006- y de la constancia de cobertura emitida el 05.06.2006 obrante a fs. 8.

Que tanto el recibo de fs. 7 como la constancia de cobertura, cuentan con membrete de la aseguradora y se encuentran firmados y con sello del productor Roque ReneALVA, matrícula n° 48128.

Que con motivo de los hechos materia de denuncia, tuvieron lugar verificaciones respecto del productor Roque Rene ALVA, se labró el acta que luce a fs. 53/7. De la misma, entre otras cuestiones resulta que el productor intervino en la contratación de la cobertura materia de denuncia; que requeridos los libros de uso obligatorio manifestó haberlos extraviado en el año 2002, por lo que se lo emplazó a su reconstrucción con las operaciones de los últimos cinco años (no habiendo cumplimentado con dicha intimación); que desconocía la exigencia de la inspección previa y de la persona a cargo de la misma; que reconoció el certificado de cobertura de fecha 05.06.2006 obrante a fs. 8 señalando que dado que el asegurado desplaza los vehículos por la ruta lo emite al sólo efecto y hasta que llegue la póliza emitida para que pueda circular y presentar dicho certificado ante las autoridades de tránsito;



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

que la aseguradora nunca emitió la póliza en cuestión y si la del camión tractor; suministra fotocopias de la solicitud de cobertura; manifiesta haber rendido el importe correspondiente al recibo de pago el día 12.06.2006.

Que por su parte la aseguradora informó que realizó denuncia penal contra el productor y la firma denunciante, señalando que la misma ha iniciado juicio de daños y perjuicios como así también una denuncia penal. Asimismo agrega la entidad haber dado criterios de asegurabilidad respecto de las máquinas cosechadoras, como instrucciones a los agentes organizadores y productores que para aceptar la cobertura de ese tipo se debía cumplir con la inspección previa.

Que por otra parte la aseguradora reconoce como propios los formularios de fs. 7, 49 y 50 no así el contenido de los mismos, agregando que el documento de fs. 8 no les pertenece y que el productor no está autorizado para emitir y firmar certificados de cobertura.

Que observa la inspección las diferencias entre el valor de la solicitud de seguro con la factura de compra; y entre lo manifestado por el productor y la aseguradora en cuanto a la rendición del premio.

Que con relación a la conducta de FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. en orden a lo expresado por la entidad respecto del recibo de fs. 7, su conducta resulta controvertida, siendo que por otra parte la cuestión se encuentra sometida a decisión judicial por lo que deberá estarse a lo que allí se resuelva.

Que en virtud de lo expuesto, se imputó al productor Roque ReneALVA, matrícula nº 48128 (véase fs. 112/3 y fs. 126) la emisión del certificado de cobertura obrante a fs. 8 y la falta de diligencia en ejecutar las instrucciones de las partes, en infracción de los artículos 10 inc. 1 i) y 12 de la ley 22400 y 55 de la ley 20091 (conducta esta que quedara sin efecto a tenor del dictamen obrante a fs. 132/5). Asimismo en orden a lo expresado respecto de los libros de uso obligatorio y lo informado por la inspección en cuanto a las observaciones efectuadas respecto del Registro de Operaciones de Seguros y el de Cobranzas y Rendiciones, se imputó al productor la infracción de los artículos 12 y 10 inc. 1 l) de la ley 22400 y su



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

normativa reglamentaria Resolución SSN 24828 y 55 de la ley 20091. Pudiendo de comprobarse las conductas descriptas, ser de aplicación las sanciones previstas por el artículo 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que en consecuencia se procedió conforme el art. 82 de la ley 20091.

Que a fs. 117/20 y 129/30 se presentó el productor Sr. ALVA a fin de producir descargo, fundamentos y ofrecimiento de prueba que fuera materia de un análisis pormenorizado en el dictamen obrante a fs. 132/5, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmover los hechos y encuadres legales, por lo que deben ser ratificados, con la excepción allí efectuada.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, la función específica del infractor, la situación cuanto menos de litigiosidad en que colocó al asegurado ante el acaecimiento del siniestro y la falta de antecedentes del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 132/5, el cual es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. Roque Rene ALVA, matrícula nº 48.128, una inhabilitación por el término de tres años y seis meses (3 años y 6 meses).

ARTICULO 2°.- Intimar al productor asesor de seguros Sr. Roque Rene ALVA, matrícula nº 48.128, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Roque Rene ALVA, al domicilio sito en Cnel. Pringles 1672 (4152) Aguilares Pcia. de Tucumán y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 2 9 2 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO